



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00244 00
Proceso	Verbal
Demandante	Shirley Alexandra Lozano Roa
Demandado	Jorge Nicolás Córdoba Isaza y otra
Decisión	Requiere art. 317

Se incorpora al expediente y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes, las constancias de notificación a la parte demandada, las cuales no serán tenidas en cuenta, pues aquella remitida bajo los lineamientos del artículo 291 del C. G del P., además de haberse dirigido a una dirección diferente a la denunciada en el escrito inicial, no se acompañó copia de los documentos enviados, es decir, no se tiene certeza que los destinatarios hayan tenido acceso a la información exigida por la normatividad aludida.

En los que respecta al enteramiento a través de correo electrónico, no se cuenta con prueba que los demandados reciban notificaciones en esa dirección electrónica, tampoco se aportó constancia de recibido y, en general, lo allegado no cumple con los presupuestos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, se sirva acreditar en debida forma la notificación a los pretendidos, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Civil 020

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1563895d5dcd2a8c49c33274b83c674659b110d65d76367dc6896553d6e17

Documento generado en 08/09/2021 10:04:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>